

Santiago de Cali, febrero del 2020.

DOCTORA
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. |
| DEMANDANTE | ANA ROSA GONZALEZ BENITEZ |
| DEMANDADO | JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA LUZ |
| RADICACIÓN | 2019-00179 |
| PROCESO | VERBAL DECLARATIVO |

MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.512.090 de Cali, abogado en ejercicio portador de la T.P. 128.825 del C.S de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLALUZ**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ OBANY FIGUEROA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No.16.358.742 según poder que adjunto, por medio de la presente doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** impetrada por la señora **ANA ROSA GONZALES BENITEZ**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto el artículo 391 del Código General del Proceso, el traslado de la demanda será de 10 días. Esto en simetría con la notificación judicial realizada personalmente al señor **JOSE OBANY FIGUEROA** en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luz el día (31) de enero de 2020, también se aclara que el día miércoles 12 de febrero del 2020 no corren términos por cese de actividades, en consecuencia, la presente se radica dentro del término procesal oportuno.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, así consta en el poder adjunto con la demanda.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, la demandante en su escrito de demanda relaciona unos supuestos linderos que no cumplen con los requisitos mínimos para la individualización del predio, como lo es realizar una medida exacta en relación de la distancia con los demás predios colindantes y una identificación del área de terreno que se pretende prescribir, tampoco se evidencia prueba siquiera sumaria que demuestre o ratifique lo expresado. Del mismo modo, manifiesta la parte demandante que se ha cancelado el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de mejoras realizadas en el lote objeto del presente proceso, sin embargo, no adjunta recibos de pago y/o contratos de obra que así lo demuestre.

TERCERO: ES CIERTO, Así se evidencia en la respuesta a solicitud de línea de Demarcación, sin embargo, se debe resaltar que la misma solicitud fue negada en razón al proceso de regularización vial y materialización de las vías que dan frente al lote.

CUARTO: NO ES CIERTO, toda vez que no obra en el expediente prueba que demuestre que la demandante ha ejercido posesión ininterrumpida durante del lote, además no se especifica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se inició la posesión.

QUINTO: NO ES CIERTO, la demandante pretende iniciar la acción de pertenencia sin aportar pruebas que demuestren lo relacionado en los hechos.

SEXTO: NO ES UN HECHO, motivo por el cual no me pronunciaré, es una consideración subjetiva por parte de la demandante.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto Señor Juez que me opongo a cada una de las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda, toda vez que las mismas tienen por objeto una división del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-187899, bien que actualmente se encuentra en trámite de legalización y tal como se observa en respuesta a solicitud de línea de demarcación solicitada por la parte demandante, la misma es negada por la existencia del proceso de legalización urbanística.

Solicito Señor Juez que declare desiertas las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda, declarando probadas las excepciones de mérito que en lo siguiente se proponen.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA EXCEPCIÓN.- IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE DIVISIÓN DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE PROCESO

Su señoría solicito se tenga en cuenta el proceso de legalización de levantamiento humano llevado a cabo por la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luz, conforme a los siguientes:

La junta de acción comunal del barrio VILLA LUZ se constituyó por escritura pública No. 2757 del 30 de Octubre de 1999, la cual fue registrada en la cámara de comercio, mediante acto No. 04342 del 14 de octubre de 1999.

La señora Bertilda Marulanda el 26 de febrero de 2001 vende a la Junta de Acción Comunal el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno ubicado antes en el paraje de cauquita, del corregimiento de navarro (a la altura de las coordenadas 17.200E y 5900N), del municipio de Cali, hoy calle 103, tal como consta en la certificación expedida por la Secretaria de Ordenamiento Urbanístico de fecha 1 de febrero de 2001, distinguido con la cedula catastral No. Z00404100-48 y se distingue en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-187899, inmueble correspondiente dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE.**, con predio Z00403700, que es o fue de Obdulia Plaza de Castro y otros; **SUR.**, con predio Z00403901, que es o fue del señor Guillermo Marulanda; **ORIENTE.**, con el predio Z00403700, que es o fue de Obdulia Plaza de Castro y otros; **OCCIDENTE.**, con la carretera que de Cali conduce al corregimiento de navarro.

Siendo miembros de la Junta de Acción Comunal Ochenta y dos (82) familias de escasos recursos económicos, dividieron el lote objeto de la presente donde construyeron sus viviendas las cuales habitan actualmente.

Teniendo en cuenta que una vez realizada la división territorial a ochenta y dos (82) familias como se indica en el hecho anterior, esto crea a la luz del decreto 564 de 2006 un asentamiento humano.

En virtud de lo anterior, se presentó solicitud de legalización del asentamiento humano de desarrollo del barrio villa luz.

Por medio de Resolución No. 201941320300007373 de 2019 se aprobó la legalización del asentamiento humano de desarrollo incompleto de Villa Luz, Comuna 21, Comprendido entre las calles 103 y 113.

La presente demanda tiene como fin la prescripción parcial del bien inmueble No. 370-187899, lo cual conllevaría a una división material y jurídica del bien inmueble imposibilitando la legalización del predio de menor extensión, lo anterior teniendo en cuenta el Artículo 4 de la Resolución No. 201941320300007373 del 2019 no permite subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en el comento acto administrativo

SEGUNDA EXCEPCIÓN-. INEXISTENCIA DE POSESIÓN

La demandante pretende la prescripción de un lote perteneciente a un predio de mayor extensión de propiedad de la Junta de Acción Comunal, el cual fue otorgado mientras se realizaba la legalización del asentamiento humano allí establecido para posteriormente realizar el pago del precio por el lote entregado en calidad comodataria, razón por la cual no ha existido en ningún momento posesión por la aquí demandante.

TERCERA EXCEPCIÓN-. EXCEPCIÓN INOMINADA

Solicito respetuosamente que en el evento de encontrar probada en este proceso la ocurrencia de algún hecho constitutivo de excepción de mérito, el mismo se inmediately declarado a favor de la parte que corresponda, tal como lo prevé el art 282 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda" (negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas y en aplicación del deber de la recta administración de justicia, comedidamente le solicito su señoría que, de encontrar los supuestos de la norma referida, se sirva de proceder de conformidad.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE TESTIMONIOS

Establece el artículo 212 del C.G.P que *"Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"*.

Como se observa en la solicitud de las pruebas testimoniales de la presente demanda, no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba, razón por la cual solicito señor Juez que al tenor del artículo 213 del C.G.P no ordenar la práctica de las pruebas testimoniales de las personas indicadas, toda vez que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por el artículo precedente.

VI. PRUEBAS

Su señoría solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las documentales aportadas por el demandante.
- Copia de la Resolución No. 201941320300007373 de 2019, mediante la cual se aprueba la legalización urbanística.
- Copia recibos de pago de impuesto predial

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese y hágase comparecer a la Señora **ANA ROSA GONZALEZ BENITES** para que absuelva interrogatorio que le formularé.

VII. ANEXOS

- Poder a mi conferido.
- Los aducidos como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: La aportada con el escrito de la demanda.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Recibirá notificaciones en la Calle 6 Norte # 2N-36 Barrio centenario en Cali, Valle, marino.gutierrez@gutierrezvalencia.com, secretaria@gutierrezvalencia.com

Sin ningún otro particular, me suscribo

Atentamente,


MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA
C.C. 94.312.090 de Cali
T.P. 178.825 del C.S de la J.

13A



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 Y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

EL SUBDIRECTOR DE ESPACIO PÚBLICO Y ORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015, las contenidas en los Decretos Municipales 0783 de 2018 y No. 0516 de 2016, y demás normas concordantes:

I. CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución Política, es deber del Estado, regular la utilización del suelo en defensa del interés común.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 388 del 18 de Julio de 1997, en su artículo 5° determina: "El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales";

Que la Ley 388 del 18 de Julio de 1997, en su artículo 8° determina que: "La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo";

Que mediante el Decreto Nacional 1203 de 2017, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", se modificó el artículo 2.2.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector vivienda, Ciudad y Territorio, el estableciendo que:

"Artículo 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21; COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 Y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes."

Que mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "Plan de ordenamiento territorial del Municipio de Santiago de Cali"- POT, se estableció en su artículo 15 los lineamientos para la Formulación de la Política Pública de Mejoramiento Integral, además en sus artículos 498 y 499, se adoptaron los programas de Mejoramiento Integral del Área Rural y Urbana.

Que mediante el Acuerdo Municipal 0411 de 2017 "Por medio del cual se Adopta la Política Pública de Mejoramiento Integral del hábitat de los asentamientos humanos precarios del Municipio de Santiago de Cali - Mi Hábitat y se dictan otras disposiciones", se indica en el artículo 16, los elementos de los programas de mejoramiento integral del hábitat, siendo el primero de estos la Legalización Urbanística.

Que mediante el Acuerdo Municipal 0411 de 2017, artículo 2, se establece el ámbito de aplicación, el cual identifica los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto (AHD) de las zonas urbanas y rural, Barrios Precarios del perímetro urbano y Centros Poblados Precarios de la zona rural de Santiago de Cali.

Que mediante la cartografía que acompaña el Acuerdo Municipal 0411 de 2017, "Áreas objeto del programa de mejoramiento integral del hábitat de los asentamientos humanos precarios" plano 1 de 4, y en el plano denominado "Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto" plano 3 de 4, se identifica el AHD, número 131, denominado Villamercedes-Villa Luz.

Que mediante el Decreto Municipal 0783 del 27 de diciembre de 2018, "Por el cual se establece el procedimiento para la Legalización Urbanística de Asentamientos Humanos en Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", se determinó el procedimiento y competencia para el trámite de legalización urbanística.

135



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

II. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados con números No. 201841730101349672 del 27 de septiembre de 2018 y 201941730101087272 del 29 de julio de 2019, el señor Marino Andrés Gutiérrez Valencia, actuando en calidad de apoderado de la comunidad ubicada en un sector del asentamiento humano denominado Villa Luz, solicitó la Legalización Urbanística para el citado sector, aportando la siguiente documentación:

- Escritura Pública No. 2340 del 25 de abril de 1994 de la Notaria Novena del círculo de Cali y Escritura Pública No. 0295 del 26 de febrero de 2001, de la Notaria Dieciocho del círculo de Cali.
- Plano de loteo del asentamiento humano en el sistema de coordenadas Magna – Sirgas Origen Cali, No. 1/1 de junio de 2019, realizado por los topógrafos Jaime Arturo Quiroga T.P. 01-1634 y Walter Pedroza T.P. 01-1699.
- Acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización, suscrita por el presidente y la secretaria de la Junta de Acción Comunal barrio villa luz del 28 de octubre de 2018.
- Concepto de viabilidad para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado expedido por EMCALI mediante oficio 360.4-DP-0790 del 22 de septiembre de 2017.
- Disponibilidad del servicio de energía mediante expedido por EMCALI, mediante oficio 581.2-DP-0860-17 del 16 de agosto de 2017.

Que la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el marco de sus competencias, solicitó los conceptos de determinantes técnicas, según lo establecido en el Artículo 3, Numeral 1 del Decreto Municipal 0783 de 2018, para lo cual se obtuvo la siguiente documentación:

- Mediante el oficio con número radicado No. 2019413205000001244 del 15 de febrero de 2019, la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, expidió el concepto sobre riesgos por fenómenos naturales para el Sector denominado, Villa Luz.
- Mediante el oficio con número de radicado No. 201941330100007184 del 25 de febrero de 2019, El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, expidió concepto de determinantes técnicos para el proceso de legalización urbanística.



RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 Y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

- Mediante radicado No. 201941320300007164 del 9 de abril de 2019, la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, del Departamento Administrativo de Planeación Municipal expidió, concepto de determinantes técnicos, identificó los perfiles viales de la carrera 28F entre carreras 28D y 28D6 y la carrera 28D entre Carrera 28F y Calle 113.

- Mediante oficio con radicado No. 201941730101278792 del 21 de agosto de 2019, el Jefe del Departamento de Planeación - EMCALI, expidió concepto con la definición de las determinantes para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, ante el futuro vencimiento del oficio 360.4-DP-0790 del 22 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 201941320300092471 del 29 de agosto de 2019, la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, brindo copia al señor Marino Andrés Gutiérrez del acta de inspección ocular No. 4132.030.5.14.12.01 del 15 de agosto de 2019, donde se constataron las condiciones existentes en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto – AHDI y se confrontó con la información aportada, encontrando coherencia entre las mismas.

Que mediante radicado No. 201941320300020104 del 16 de septiembre de 2019, la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, remitió expediente de Legalización Urbanística a la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización.

Que mediante radicados No. 201941470400039201 y 201941470400039211 del 19 de noviembre de 2019, se realizó la citación y vinculación a propietarios y terceros para hacerse parte del trámite administrativo, con el fin de garantizar el debido proceso y reconocer los derechos a que hubiere lugar, asimismo determinar la forma en que se hará la entrega de las zonas que conforman el espacio público.

Que mediante radicado No. 201941470400025724 del 19 de noviembre de 2019 la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización, solicitó a la Oficina de Comunicaciones la realización de la publicación del edicto en medio masivo escrito y en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que mediante oficio con radicado No. 201941470400028314, la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización, remitió la documentación legalización urbanística villa Luz, en donde se destaca lo siguiente:

- Acta de Compromiso, con fecha del 18 de diciembre de 2019, que glosa a folio 182 del expediente, en concordancia con el Decreto Nacional 1077 de 2018 y el Decreto

136



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

Municipal 0783 de 2018, artículo 3, numeral 5 Conformación del Espacio Público, en donde se estableció la manera como se entregaran las zonas de cesión de espacio público.

• Aviso fijado el 10 de diciembre de 2019, que glosa a folio 171, dando cumplimiento al artículo 2.2.6.5.2.4., del Decreto Nacional 1077 de 2015, publicado en la cartelera de la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, en donde por el termino de 10 días, se sometió a consideración de la comunidad en general y a los propietarios, el Estudio Urbanístico Final.

• Los estudios técnicos, estudio urbanístico, estudio de títulos, caracterización social, que glosa a folio 193 del expediente, el cual en su componente jurídico identificó como propietarios de los predios de mayor extensión así:

| Propietario(s) | Instrumento | Folio de Matrícula Inmobiliaria |
|-----------------------------------|---|---------------------------------|
| JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VILLA LUZ | Escritura Pública No. 2340 del 25/04/1994 | 370-187899 |
| GUILLERMO MARULANDA | Escritura Pública No. 5015 del 19/06/1989 Escritura Pública No. 362 del 01/02/1989 | 370-177849 |

• Anexos técnicos: Fichas prediales y planos de soportes, que se encuentran de los folios 259 a 338 del expediente, en los que se identifica la composición y las condiciones urbanísticas del asentamiento, igualmente el proceso de formulación para el mejoramiento integral del hábitat.

III.DETERMINANTES TÉCNICOS.

Para efectos de la presente Resolución, a continuación se sintetizan los conceptos de determinantes técnicos emitidos por los diferentes organismos del Municipio.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

| DEPENDENCIA | DESCRIPCIÓN - SÍNTESIS |
|-----------------------|--|
| DAPM - SPT | El concepto emitido con radicado No. 201941320500001244, indica que el sector se encuentra por fuera de las zonas de amenaza o riesgo no mitigable, además se encuentra en zona de amenaza mitigable por inundación fluvial, y se encuentra en zona sucesible a licuación de suelos, para lo cual se debe acatar lo estipulado en el artículo 278 del Acuerdo 0373 de 2014. |
| DAGMA | El concepto emitido con radicado No. 201941330100007184, indica que el sector objeto de estudio no se encuentra sobre suelos de protección forestal, sin embargo, hacia el norte colinda con el cinturón ecológico de agua blanca, hacia el occidente con el área de protección de las líneas de alta tensión de 115 Kv, al oriente aproximadamente a 500mt con el área de protección de las líneas de alta tensión de 220 Kv. |
| DAPM - SEPOU | El concepto emitido con radicado No. 201941320300007164, indica los perfiles viales a establecidos para las Carreras 28F entre K 28D y 28D6, Carrera 28D entre K28F y Calle 113. |
| EMCALI ENERGIA | - El concepto emitido con radicado No. 5810707972019, indica que el sector ubicado entre las Calles 103 y 113 y entre las K 28D y 28 D6, Villa Luz, tiene disponibilidad del servicio de energía previa solicitud de EMCALI EICE. |
| EMCALI ACUEDUCTO | - El concepto emitido con radicado No. 3600628772019, indica que conforme al diseño de Red de Acueducto Urbanización Villa Luz - Ciudadela Decepaz (Calles 103 y 113 - Carreras 28D y 28 D6) elaborado por INOHS en el año 2005, requiere extensión de red secundaria de acueducto diámetro 4" por la Calle 108 entre Carreras 28D y 28D4 y por la Carrera 28D6 entre Calles 112 y 113. Por las demás vías definidas en el levantamiento topográfico suministrado existe red de acueducto conforme al diseño aprobado. |
| EMCALI ALCANTARILLADO | - El concepto emitido con radicado No. 3600628772019, indica que el predio está incluido en las áreas tributarias del Interceptor Sanitario INVICALI-Poligonal E de Jorge Pablo Saavedra, abril 1994. |



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

IV. ESTUDIO URBANÍSTICO

Que teniendo en cuenta el estudio urbanístico remitido por la Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, la Subdirección de Espacio público y Ordenamiento Urbanístico, revisó las condiciones del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto – AHDI y determinó de conformidad a lo dispuesto en el POT, lo siguiente:

Los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-187899 y 370-177849, se encuentran ubicados en las siguientes Áreas de Actividad y Tratamientos.

| ÁREA DE ACTIVIDAD | TIPO | VOCACIÓN | TRATAMIENTO |
|---|-------------------------------|--|---|
| Área de actividad residencial Predominante. | Área Residencial Predominante | Área de Actividad Residencial Predominante | Consolidación 2 - Consolidación Básica C2 |

De conformidad a las Áreas de Actividad y Tratamientos urbanísticos, el desarrollo de los predios seguirá lo indicado en los siguientes artículos del POT:

| ARTÍCULO | NOMBRE |
|--------------|---|
| Artículo 267 | Normas Aplicables a los Antejardines |
| Artículo 342 | Dimensión Mínima de Predios Según Tipología de Vivienda |
| Artículo 354 | Normas Volumétricas Generales para los Tratamientos Urbanísticos de Consolidación, Renovación Urbana y Desarrollo |
| Artículo 355 | Normas Volumétricas Específicas para los Tratamientos Urbanísticos de Consolidación y Renovación Urbana |

En caso de existir redes eléctricas, la distancia mínima entre el voladizo y el poste será la establecida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, en el caso de que no sea posible técnicamente cumplir con estas dimensiones, se deberá consultar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para establecer las directrices particulares a manejar en cada caso específico.

De acuerdo a las visitas realizadas y el estudio urbanístico remitido por la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización, la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, realizó un análisis técnico de las condiciones del Asentamiento Humano De Desarrollo Incompleto Villa Luz, logrando determinar los siguientes perfiles viales:

[Handwritten signature and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 Y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

| Identificación Vía | Calzada (m.) | Anden Izq. (m.) | Anden Der. (m.) | Separador (m.) | Antejardín (m.) | Total (m.) |
|--------------------------------------|--------------|----------------------|----------------------|----------------|--|---------------|
| Carrera 28 D entre Calles 103 y 113 | Dos de 7,20 | 6,00 | 3,56 - 8,97 | 1,50 - 2,63 | 2,5 izquierdo, sin antejardín derecho | 25,46 - 32,00 |
| Carrera 28 D4 entre Calles 103 y 112 | 7,20 | Variable mínimo 3,00 | Variable mínimo 3,00 | N/A | N/A | 13,20 |
| Carrera 28 D4 entre Calles 112 y 113 | 3,00 | 1,00 | 1,00 | N/A | N/A | 5,00 |
| Carrera 28 D5 entre Calles 112 y 113 | 3,00 | 1,00 | 1,00 | N/A | N/A | 5,00 |
| Carrera 28 D6 Calles 103 y 113 | 6,00 | 2,00 | 2,00 | N/A | N/A | 10,00 |
| Calle 103 entre Carreras 28D y 28D6 | Dos de 7,20 | 3,00 | 3,00 | 7,60 | 5,00 derecho, sin antejardín izquierdo | 28,00 |
| Calle 104 Carreras 28D y 28D6 | 3,00 | 1,00 | 1,00 | N/A | N/A | 5,00 |
| Calle 105 entre Carreras 28D y 28D6 | 3,00 | 1,00 | 1,00 | N/A | N/A | 5,00 |
| Calle 106 entre Carreras 28D y 28D6 | 3,00 | 1,00 | 1,00 | N/A | N/A | 5,00 |
| Calle 107 entre Carreras 28D y 28D6 | 3,00 | 1,00 | 1,00 | N/A | N/A | 5,00 |
| Calle 108 entre Carreras 28D y 28D6 | 3,00 | 1,00 | 1,00 | N/A | N/A | 5,00 |
| Calle 112 entre Carreras 28D y | 7,20 | Variable mínimo 3,00 | Variable mínimo | N/A | N/A | 13,20 |



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 Y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

| | | | | | | |
|-------------------------------------|------|------|------|-----|-----|-------|
| 28D6 | | | 3,00 | - | | |
| Calle 113 entre Carreras 28D y 28D6 | 6,00 | 2,00 | 2,00 | N/A | N/A | 10,00 |

Para la conformación del espacio público se identificaron las áreas de Cesión al Municipio, las cuales corresponden a las zonas viales y zonas verdes, que se encuentran señaladas en los planos de formulación No. 03/08 y No. 04/08, que hace parte integral del estudio urbanístico final.

| CESIÓN DE VÍAS | | |
|--------------------------------------|--|-------------------------|
| Descripción | Puntos | Área |
| Carrera 28 D4 entre Calles 103 y 112 | 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 2. | 2231,705 m ² |
| Carrera 28 D4 entre Calles 112 y 113 | 91, 92, 39, 40, 91. | 175,48 m ² |
| Carrera 28 D5 entre Calle 112-113 | 94, 95, 42, 41, 94. | 275,96 m ² |
| Calle 104 | Tramo 1: 45, 46, 47, 48, 4, 3, 45. | 155,00 m ² |
| | Tramo 2: 71, 72, 27, 26, 71. | 191, 51 m ² |
| Calle 105 | Tramo 1: 49, 50, 6, 5, 49. | 137,10 m ² |
| | Tramo 2: 75, 76, 25, 24, 75. | 200,63 m ² |
| Calle 106 | Tramo 1: 62, 63, 8, 7, 62. | 144,52 m ² |
| | Tramo 2: 81, 82, 21, 20, 81. | 200,39 m ² |
| Calle 107 | Tramo 1: 67, 68, 10, 9, 67. | 146,09 m ² |
| | Tramo 2: 86, 87, 19, 18, 86. | 172,96 m ² |
| Calle 108 | 64, 65, 12, 11, 64. | 113,77 m ² |
| Calle 112 | 32, 14, 13, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 32. | 1527,61 m ² |

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 Y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

| | | |
|------------------------------------|--|-------------------------|
| Carrera 28D6 entre Calle 106-113 | 75, 82, 81, 87, 86, 44, 44-2, 44-3, 44-4, 44-5, D, E, F, 75 | 242.535 m ² |
| Calle 103 entre Carrera 28D y 28D6 | 72-3, 30-4, 30-3, 30-2, 30, 2, 2-2, 2-3, A, I, H, G, 72-3 | 443,385 m ² |
| Carrera 28D entre Calle 103 - 113 | 2-2, 45, 46, 49, 50, 62, 63, 67, 68, 64, 65, 35, 36, 36-2, 36-3, C, B, 2-3, 2-2. | 474,897 m ² |
| Calle 113 Carrera 28D y 28D6 | Tramo 1: 30-4, 72-2, 72-3, 30-4 | 4.087 m ² |
| | Tramo 2: 36-2, 36-3, D, 44-5, 95, 94, 91, 92, 36-2. | 68,867 m ² |
| TOTAL | | 6906,087 m ² |

El área de equipamiento se conforma por el predio identificado con el No. 6 de la manzana No. 25, señalado en el Plano Urbanístico Final, identificado con No. 08/08 de diciembre de 2019, escala 1:500, que hace parte de la presente resolución.

V. ACCIONES DE MEJORAMIENTO

La Subsecretaria de Mejoramiento Integral y Legalización, deberá realizar la socialización para la gestión de las acciones de mejoramiento descritas en la presente resolución ante los organismos responsables de las mismas de acuerdo a sus funciones:

- 1.- Mejoramiento de la Infraestructura Vial, consiste en: Adecuación de las vías locales, vías colectoras, y vía arteria secundaria existente.
- 2.- Servicios Públicos: Extensión de red secundaria de acueducto diámetro 4" por la Calle 108 entre Carreras 28D y 28D4 y por la Carrera 28D6 entre Calles 112 y 113.
- 3.-Espacio Público: Adecuación de la zona de cesión localizada en entre la Calle 107 y Calle 112.
- 4.- Equipamiento: Adecuación del equipamiento denominado Biblioteca Pública Villa Luz.
- 5.- Reasentamiento: Las áreas ocupadas o viviendas, afectadas por el perfil vial de la Carrera 28D6, costado sur; las áreas ocupadas contiguas a Villa luz, costado occidental afectadas por el Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro y líneas de alta tensión de 115 Kv.

139



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 Y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

6.-Obras de mitigación: Teniendo en cuenta que el asentamiento humano denominado Villa Luz se encuentra en zona de amenaza mitigable por inundación fluvial, se deberá adelantar los respectivos estudios y obras requeridas para mitigar la amenaza.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Apruébese la legalización urbanística del sector de Villa luz, el cual hace parte del Mapa No. 1 "Áreas objeto del programa de Mejoramiento Integral del Hábitat de los Asentamientos Humanos Precarios" del Acuerdo 0411 de 2017, Política Publica de Mejoramiento Integral del Hábitat Mi-Hábitat, de conformidad al siguiente cuadro general de áreas:

| CUADRO GENERAL DE ÁREAS | | |
|-------------------------|-----------|--------|
| ITEM | ÁREA (m2) | % |
| ÁREA BRUTA | 18787,06 | 100% |
| ÁREAS DE VIAS | 6906,08 | 36,75% |
| AREA EQUIPAMIENTO | 196,57 | 1,04% |
| AREA MANZANAS | 11684,398 | 62,19% |
| TOTAL | 18787,06 | 100% |
| No. MANZANAS | | 14 |
| No. PREDIOS | | 148 |

ARTÍCULO 2. Apruébese la siguiente delimitación del área objeto de legalización de conformidad con el Plano Urbanístico final, identificado con No. 08/08 de diciembre de 2019, escala 1:500, que hace parte de la presente resolución en la cual se establecen los siguientes límites:

| Puntos Cardinales | Vía |
|-------------------|--------------|
| Norte | Carrera 28D |
| Oriente | Calle 113 |
| Sur | Carrera 28D6 |
| Occidente | Calle 103 |

J. R.
↖



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 Y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

ARTÍCULO 3: La comunidad ubicada al interior del asentamiento, deberá realizar los correspondientes procesos legales para tramitar, suscribir y registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante escritura pública las cesiones descritas en la presente resolución, en la que se determinen las áreas públicas objeto de cesión por su localización y linderos y registrarla.

Parágrafo. Para la entrega real y material del espacio público se deberá cumplir con lo dispuesto en el acta de compromiso, que hace parte del expediente de legalización urbanística para el sector Villa Luz.

ARTÍCULO 4: No se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo Los predios existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores a las indicadas en POT, no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017.

Parágrafo: Con base en éste acto administrativo se deberán tramitar las respectivas licencias urbanísticas y actos de reconocimiento de edificaciones, ante las Curadurías Urbanas del municipio.

ARTÍCULO 6. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución deberá inscribirse en los folios de matrícula, No. 370-187899 y 370-177849, en tal sentido se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, efectúe la anotación respectiva.

ARTÍCULO 9: Incorpórese dentro de los tres (3) meses siguientes a su ejecutoria las disposiciones contenidas en la presente Resolución en la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali, IDESC.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 201941320300007373 DE 2019
27-12-2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO VILLA LUZ, COMUNA 21, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 103 y 113 Y LAS CARRERAS 28D Y 28D6."

ARTÍCULO 10. La presente Resolución se notificará a la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, al responsable del trámite (inicio), a los propietarios de los predios de mayor extensión, y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos señalados en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN BERNARDO DUQUE JARAMILLO
Subdirector de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico

Dada en la ciudad de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Elaboró: Andrés Esquivel – Abogado Contratista DAPMA
Revisó: José Danilo Arboleda – Arquitecto Contratista SEPOU
Revisó: Leyter Villa Pajoy – Profesional Universitario
Revisó: Emilio Ospina Perlaza – Ingeniero Contratista SEPOU.
Miguel Jurado – Ingeniero Contratista SEPOU.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

141



| | | | | |
|---|---------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| ID PREDIO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | OBJETO CONTRATO | No. DOCUMENTO |
| 0000601190 | 2020-02-10 | 2020-04-30 | 21940016000600010006 | 000047773966 |
| PROPIETARIO | | IDENTIFICACION | | DIRECCION PREDIO |
| COMUNAL BARRIO VILLALUZ JUNTA DE ACCION | | 1000000012870 | | T103 28D |
| NUMERO PREDIAL NACIONAL | | AVALUO | COMUNA | ESTRATO |
| 760010100219400160006500000001 | | 1.662.500.000 | 21 | 1 |
| ACTIVIDAD | | P MIXTO | DIRECCION DE ENTREGA | |
| 01 | | | TV 103 # 28D - | |
| Predio | O069000060001 | Tarifa IPU 4.00 X 1000 | Tarifa CVC 1.50 X 1000 | Tarifa Alumbrado |
| | | | | Tarifa Bomberos 0.00 % |
| | | | | Tasa Interés 26.16 |

CONCEPTOS

| Año | Impuesto Predial Unificado | Interés x mora Impuesto Predial Unificado | C.V.C. | Interés x mora C.V.C. | Alumbrado Público | Interés x mora Alumbrado Público | Sobretasa Bomberil | Interés x mora Sobretasa Bomberil | Sanción Cheque Devuelto | Costas Procesales | Total Vigencia |
|---------------------------------|----------------------------|---|-----------|-----------------------|-------------------|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------------|-------------------|----------------|
| 2009 | 2.385.444 | 6.833.268 | 894.542 | 2.562.479 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12.675.733 |
| 2010 | 2.457.008 | 6.321.936 | 921.378 | 2.370.725 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12.071.047 |
| 2011 | 2.530.720 | 5.773.778 | 949.020 | 2.165.168 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 11.418.686 |
| 2012 | 2.607.000 | 5.185.667 | 977.490 | 1.944.357 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10.714.514 |
| 2013 | 2.685.000 | 4.573.976 | 1.007.000 | 1.715.456 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9.981.432 |
| 2014 | 4.200.000 | 6.223.976 | 1.575.000 | 2.333.996 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 14.332.972 |
| 2015 | 4.326.000 | 5.263.686 | 1.322.000 | 1.973.684 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13.185.370 |
| 2016 | 4.451.000 | 4.310.213 | 1.669.000 | 1.616.206 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 12.046.419 |
| 2017 | 4.576.000 | 3.162.836 | 1.716.000 | 1.186.072 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 10.640.908 |
| 2018 | 4.695.000 | 1.739.721 | 1.761.000 | 652.534 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8.848.255 |
| 2019 | 5.869.000 | 786.677 | 2.201.000 | 295.921 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9.151.698 |
| TOTAL CONCEPTO | | | | | | | | | | | 125.067.034 |
| Beneficio Interés Tributario | | | | | | | | | | | 0 |
| Beneficio Interés No Tributario | | | | | | | | | | | 0 |
| Vigencia Actual | | | | | | | | | | | 0 |
| Vigencia Anterior | | | | | | | | | | | 56.075.602 |
| Intereses | | | | | | | | | | | 68.991.432 |
| Descuento Total | | | | | | | | | | | 0 |
| Total Beneficios | | | | | | | | | | | 0 |
| Otros | | | | | | | | | | | 0 |
| Total | | | | | | | | | | | 125.067.034 |

PAGO TOTAL \$: 125.067.034

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Canavalejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fidecolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000047773966
Pago total: \$ 125.067.034



141537707332442272(8020)000047773966(3900)0125067034(96)20200430

BANCO

Impuesto Predial Unificado



| | |
|--|---|
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | DOCUMENTO |
| 760010100219400160006500000001 | 000047773966 |
| FORMA DE PAGO | Cheque de Gerencia <input type="checkbox"/> |
| Efectivo <input type="checkbox"/> | Cheque Número <input type="checkbox"/> |
| Tarjeta Débito <input type="checkbox"/> | Cheque de Banco <input type="checkbox"/> |
| Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/> | |

| | |
|-----------------------|------------|
| CÓDIGO POSTAL | |
| ROTA DE ENTREGA | |
| FECHA DE VENCIMIENTO: | 2020-04-30 |

12

| | | |
|--|--|---------------------------------------|
|  República de Colombia Santiago de Cali | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA | Factura 000047774052 |
| | CONTRIBUCION DE VALORIZACION CAM AV 2N ENTRE CALLES 10 Y 11 | Fecha Expedición 10.02.2020 |
| | | Id. Predio 0000601190 |

| | | |
|---|--|---|
| Nombre o Razón Social: COMUNAL BARRIO VILLALUZ JUNTA DE ACCION | Tipo y Nro de Identificación: NREX- 1000000012870 | Interlocutor Comercial: 1000162926 |
| Dirección de Entrega: TV 103 # 28D - I | Dirección Predio: T103 28D / | |
| Código Único: 760010100219400160006500000001 | Obra: 556 - 21 MEGA OBRAS | Resolución Distribuidora: SEGUN RESOLUCION 411.0.21.0169 DE 2009 |
| Estrato: 1-Estrato 1 | Uso: 01-Residencial | Comuna: 21 Objeto Contrato: 21940016000600010006 |

CONTRIBUYENTE

Seleccione con una "X" la opción de pago a la cual desea acogerse:

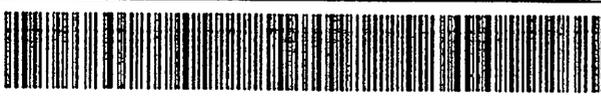
| OPCIÓN | Cuotas Atrasa | Cuotas Pendiente | Contribución | Financiación | Interés Mora | Descuentos | Total a Pagar | Descripción Forma Pago | Fecha Limite |
|--------|---------------|------------------|--------------|--------------|--------------|------------|---------------|------------------------|--------------|
| 1 | 00 | 000 | 60.160.000 | 8.913.321 | 113.094.571 | 0 | 182.167.892 | PAGO TOTAL SALDO | 28.02.2020 |
| 2 | 60 | 000 | 60.160.000 | 8.913.321 | 113.094.571 | 0 | 182.167.892 | PLAN 60 CUOTAS | 28.02.2020 |
| | | | | | | | | | |

Señor Contribuyente: Documento no válido para trámite notarial

Para cancelar con cheque, este debe ser de gerencia, y estar girado a nombre de Municipio de Santiago de Cali-Valorización - 21 Megaobras Nit 890.399.011-3 y al respaldo registrar los datos completos del contribuyente

| | |
|---|---|
| Notas de Interés: Cuota Número: 00 | Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello |
|---|---|

ENTIDAD RECAUDADORA

| |
|---|
| OPCION 1 TOTAL A PAGAR \$ 182.167.892 |
| Referencia: 0147774052 |
|  |
| (415)7707262083811(8020)01000047774052(3900)0182167892(96)20200228 |

| | |
|-------------------------|--|
| Interlocutor Comercial: | 1000162926 |
| Factura No.: | 000047774052 |
| Código Único: | 760010100219400160006500000001 |
| FORMA DE PAGO: CHEQUE | <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| CODIGO BANCO | <input type="checkbox"/> No CHEQUE <input type="text"/> |
| TARJETA: DEBITO | <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/> |

| |
|---|
| Espacio para firma del cajero, timbre y/o sello |
| Contribucion de Valorizacion |
| Alcaldia de Santiago de Cali |

201.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4137
RAD: 760014003020 2019 00179 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el término establecido en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C. General del Proceso, y teniendo en cuenta las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, se correrá el respectivo traslado.

Por otra parte, se allega renuncia de poder por parte del apoderado de la parte demandada JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLALUZ, sumado a que el representante legal de dicha entidad otorgó poder a un nuevo profesional del derecho.

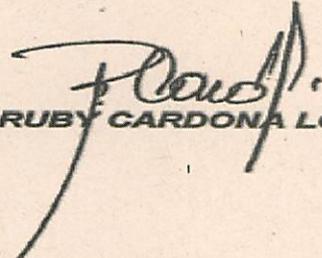
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones propuestas por la parte demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLALUZ (Fi. 130-133), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Inciso. 6° del Art. 391 del Código General del Proceso).

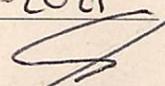
SEGUNDO: TENER por terminado el poder otorgado al Dr. MARINO ANDRÉS GUTIERREZ VALENCIA, para actuar en nombre y representación de la parte demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLALUZ.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, identificado con la C.C. No. 16.918.883 portador de la T.P. No. 167.393 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLALUZ, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

70/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la audiencia señalada para el día 7 de septiembre de 2021, no se llevó a cabo teniendo en cuenta que la demandada aportó incapacidad médica. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4095
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se asignará nueva fecha para su realización. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

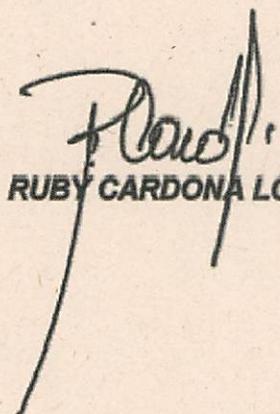
PRIMERO: SEÑALAR el día DOCE (12) del mes de OCTUBRE del año 2021 a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

S

Señor(a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado: JOSE GIOVANNI BENAVIDES TERREROS

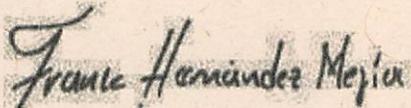
Referencia: 760014003020 2020 00580 00

Asunto: Memorial para terminación anticipada del proceso. Art. 312 CGP.

FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.275, abogado con Tarjeta Profesional No. 134.026 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC., debidamente constituida y autorizada para funcionar, identificada con NIT. 860.032.330.

Atendiendo a las facultades que se desprenden de la representación judicial y que fueron otorgadas por mi mandante en el poder especial que se anexó con la demanda, en especial la de **recibir**; y obrando en favor de los intereses de mi representado(a), amablemente me permito solicitar la terminación del proceso de la referencia por concepto de **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y la normalización de la obligación base de ejecución, asimismo el desglose de los documentos anexos que sirvieron para promover esta acción, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este honorable despacho, haciendo la anotación de que la obligación se mantiene vigente.

Atentamente,



Frank Eduin Hernández Mejía
CC. No. 94.400.275
TP. No. 134.026 del C.S. de la J.

SMM
24/2/2021

45

23/2/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Radicación memorial - Terminación anticipada 2020-580

Asistente Jurídico <asistentehernandezabogados@gmail.com>

Mar 23/02/2021 15:48

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Frank Hernandez-Abogado <frankhernandez-abogado@hotmail.com>; eliana.serrano@serlefin.com <eliana.serrano@serlefin.com>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

memorial terminación por pago de mora GIOVANNI B.pdf;

Cordial saludo, allego memorial para lo pertinente.

Atentamente,

--

EDWIN DAVID ARAUJO VILLAQUIRÁN

Asesor jurídico

Hernandez & Cerón Abogados

3017660878

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 23 FEB 2021

FIRMA: *[Signature]*

HORA: 3:48 pm.

Señor(a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado: JOSE GIOVANNI BENAVIDES TERREROS

Referencia: 760014003020 2020 00580 00

Asunto: Memorial solicita aclaración de providencia. Art. 285 CGP.

FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.275, abogado con Tarjeta Profesional No. 134.026 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.; de manera respetuosa, dentro del término oportuno, me permito solicitar, señora Juez, la aclaración de los siguientes apartes del Auto Interlocutorio #4114 del 16 de septiembre de 2021:

- En el numeral primero del resuelve se expresa que el extremo pasivo del proceso es la señora JANETH IVONNE MOLINA MUÑOZ, quien no es parte dentro del proceso 760014003020 2020 00580 00, y no JOSE GIOVANNI BENAVIDES TERREROS, el titular del título ejecutivo que fundamenta este proceso.
- Asimismo, el numeral primero enuncia: "*por actualización del pago de las cuotas en mora, hasta FEBRERO 23 DE 2021*", sin embargo, es preciso indicarle señoría, que el motivo por el cual se termina la litis es el pago total de la obligación.

Atentamente,

Frank Eduin Hernández Mejía
CC. No. 94.400.275
TP. No. 134.026 del C.S. de la J.

SDP
SEP 27/21

30

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 24 SEP 2021
FIRMA: 
HORA:

RE: Radicación memorial Proceso 2020-580

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 17:22

Para: Edwin Araujo <asistentehernandezabogados@gmail.com>

Acuso recibido

De: Edwin Araujo <asistentehernandezabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 12:17

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Frank Hernandez-Abogado <frankhernandez-abogado@hotmail.com>; eliana.serrano@serlefin.com <eliana.serrano@serlefin.com>; Juan Diego Forero Burgos <juan.forero@serlefin.com>

Asunto: Radicación memorial Proceso 2020-580

Cordial saludo, allego memorial para lo pertinente.

Atentamente,

--

EDWIN DAVID ARAUJO VILLAGUIRÁN

Asesor jurídico

Hernandez & Cerón Abogados

3017660878

SECRETARIA. Cali, 28 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 3946
RADICACIÓN NÚMERO 2020-00580-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra JOSÉ GIOVANNI BENAVIDES TERREROS, el apoderado judicial de la parte actora solicita aclaración del auto de terminación con respecto a la parte demandada y que la terminación es por pago total de la obligación, siendo procedente tal petición al tenor del Artículo 285 del Código General del Proceso, con respecto al nombre del demandado, ya que en cuanto a la terminación por pago debe tenerse en cuenta que el memorial visto a folio 25, el togado se refiere a PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, empero como en el manuscrito que antecede precisa que es por pago total, se procederá a realizar lo pertinente. Por ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto número 4114 de Septiembre 16 de 2021 de **TERMINACIÓN** del proceso, en el sentido de indicar que, se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderado judicial, contra JOSÉ GIOVANNI BENAVIDES TERREROS, además que la terminación obedece al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y no al PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, que se refiere el visto a folio 25, por ello, el Despacho exhorta al apoderado judicial de la entidad demandante para que proceda a entregar el Pagaré número **999000362170037**, aportado como base de ejecución a favor del deudor, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

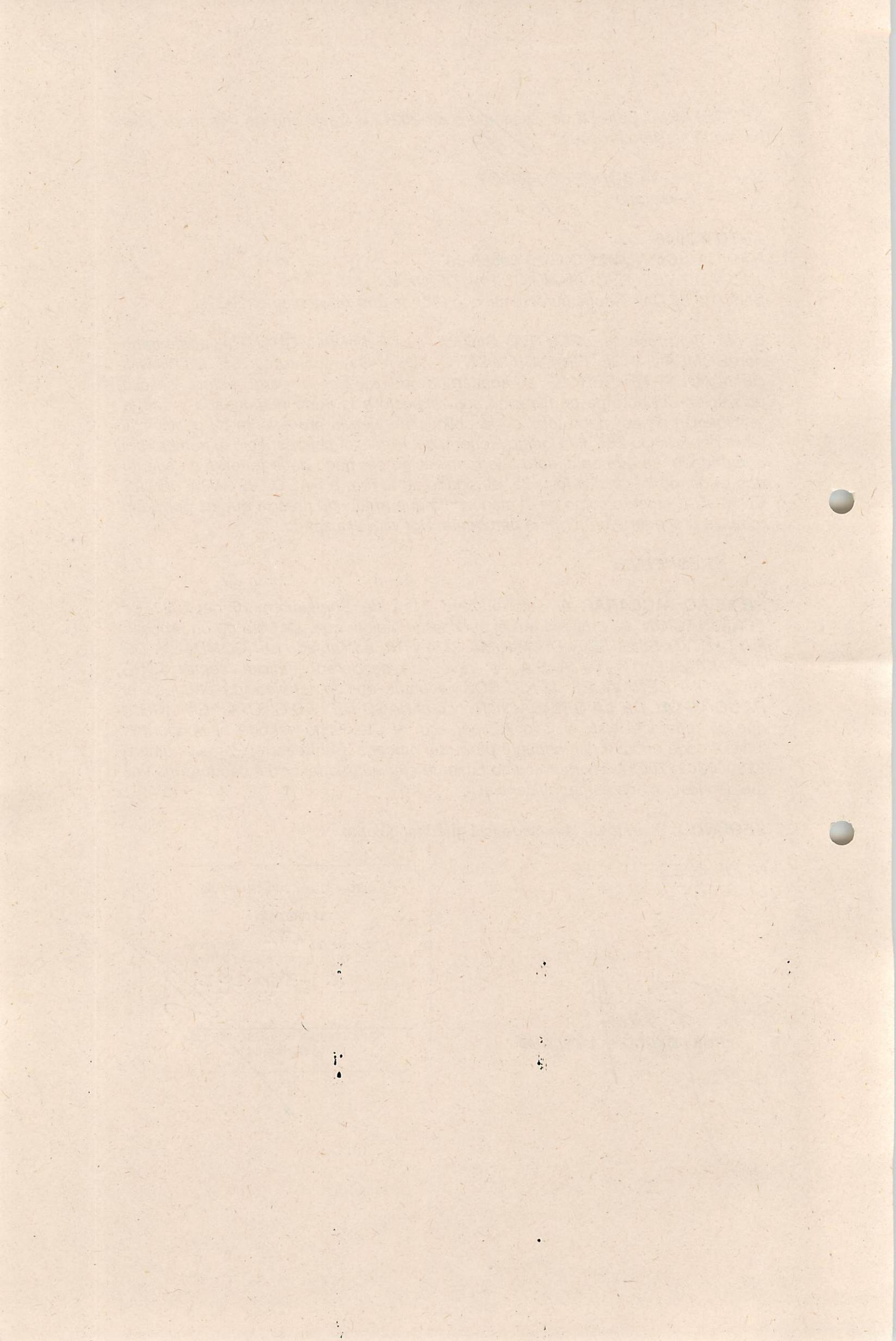
SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-10-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.



181

SECRETARIA. Cali, 28 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3948

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00554-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

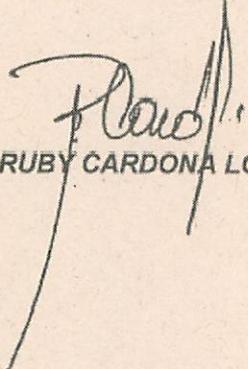
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS, a través de apoderada judicial, contra CARMEN STELLA MARROQUIN CORRALES, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

21

SECRETARIA. Cali, 28 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 3947

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00642-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

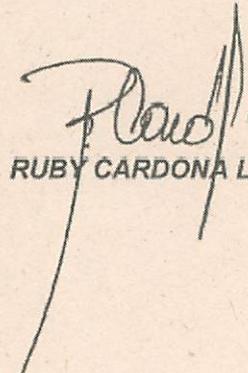
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por REENCAFE SAS, a través de apoderado judicial, contra MAURICIO CHAVARRO OSORIO y la sociedad BATYLLANTAS PV SAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. NO HAY LUGAR a librar oficios por cuanto el actor no los retiró.

TERCERO: Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del Pagaré número **001**, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de los demandados MAURICIO CHAVARRO OSORIO y la sociedad BATYLLANTAS PV SAS, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

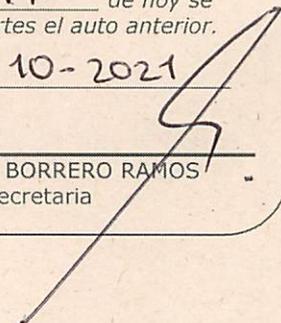
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4139
RADICADP 7600140030 20 2021 00661 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada Sr. **JOSE DOGUI LOZANO con C.C. 10.499.301** en los establecimientos financiero que se mencionan en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$135.000.000.00. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 172 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4138
RAD: 76001 400 30 20 2021 00661 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por la entidad **SCOTABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **JOSE DOGUI LOZANO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – **PAGARE** No. 02-01-927562-03 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor contra **JOSE DOGUI LOZANO**, pagar a favor de la entidad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

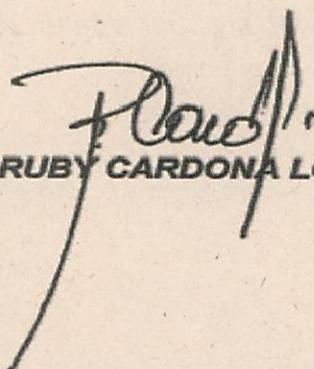
- 1.1. Por la suma de **\$66.826.301,90 M/cte.**, contenidos el **PAGARE** No. 02-01-927562-03, por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.1.1. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 14 de marzo al 8 de julio de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 001609, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 9 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** quien se identifica con la **C.C. No. 94.310.428**, portador de la **T.P. No. 79.821** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P)

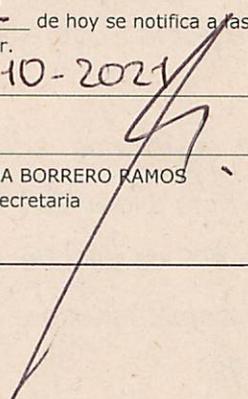
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso al cual se le allega memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4004

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00662 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsana en debida forma, ya que no indicó si efectuó el trámite ante el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, teniendo en cuenta la Resolución N° 192 del 14 de mayo de 2021, por medio de la cual se adopta y establece el trámite de cancelación de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio vigentes a favor de los extintos Instituto de Crédito Territorial (ICT), Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe) o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) conforme a las normas y reglamentos vigentes.

Así mismo, tampoco dirigió la demanda en contra la entidad que absorbió al liquidado y extinto INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL y no aporta copia del avalúo catastral ya que lo que allegó fue copia ilegible del impuesto predial.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 3832 del 14 de septiembre de 2021, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, limitando su subsanación a aportar documentación sin emitir un escrito de subsanación conforme a las apreciaciones indicadas en el auto citado, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

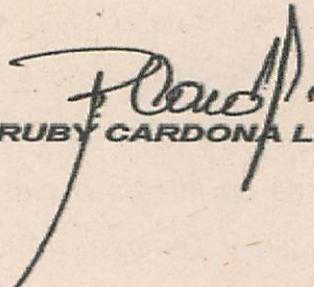
DISPONE:

1°.-RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **MIRYAM AMPUDIA SÁNCHEZ Y DABEIBA AMPUDIA SÁNCHEZ** contra del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL**, por lo expuesto anteriormente.

2°.- **NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3°.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

YY

81

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4140
RADICADO 760014003 020 2021 00663 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO TRUJILLO y YOLANDA BUSTOS PALOMINO**, viene conforme a derecho y acompañada de **Oel título valor (Contrato de arrendamiento de inmueble comercial)**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FERNANDO TRUJILLO y YOLANDA BUSTOS PALOMINO cancelar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE COMERCIAL** que obra en el expediente.
 - 1.1. Por la suma de **\$797.270.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
 - 1.2. Por la suma de **\$1.200.000.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
 - 1.3. Por la suma de **\$1.539.384.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
 - 1.4. Por la suma de **\$1.539.384.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 1.5. Por la suma de **\$1.539.384.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
 - 1.6. Por la suma de **\$1.539.384.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

1.7. Por la suma de **\$1.539.384.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

1.8. Por la suma de **\$1.539.384.00 M/Cte.** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MAURICIO BERON VALLEJO**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.705.098, portador de la T.P. No. 47.864 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.)

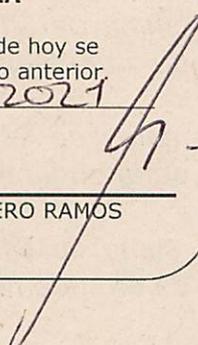
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4141
RADICADP 7600140030 20 2021 00663 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada Sres. **FERNANDO TRUJILLO con C.C. 16.700.665** y **YOLANDA BUSTOS PALOMINO con C.C. 31.978.793** en los establecimientos financiero que se mencionan en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.000.00. Líbrese el oficio.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 172 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

27

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4143
RADICACIÓN: 76001 40 03 020 2021 00667 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora no subsana en debida forma, teniendo en cuenta lo siguiente:

En primer término se solicitó claridad en las pretensiones de la demanda, observando el Despacho que continúa la falta de claridad, si tenemos en cuenta que pretende un cobro de los intereses remuneratorios o de plazo que no se derivan del pagaré, ya que éste carece de fecha de creación, pues aparece es la misma fecha de vencimiento de la obligación (23 de marzo de 2021), no cumpliendo así con lo señalado en el # 3 de la carta de instrucciones, ya que al momento de llenar los espacios en blanco debe tenerse en cuenta la fecha en que fue creada la misma, es decir, desde la fecha del desembolso del crédito sujeto de la obligación.

Por otro lado, se advierte que pretende el cobro de los intereses de mora fecha anterior al vencimiento del pagaré base de la presente ejecución., toda vez que los mismo debe cobrarlos al día siguiente del vencimiento de dicha obligación.

Por lo expuesto y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

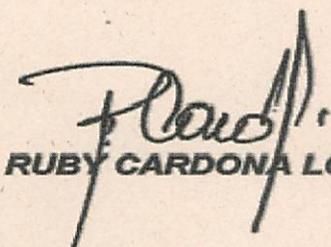
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JOSE ENRIQUE MANZI ROSERO, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

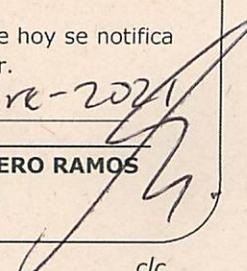

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 octubre 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



clc

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 29 de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que fue SUBSANADA en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No 3951

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00672-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ a través de apoderado judicial, contra DANIEL JAIR CHACON BALCAZAR.

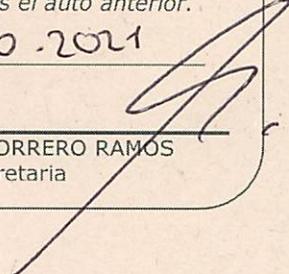
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibidem* o el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, abogado en ejercicio portador de la T.P.# 47.864 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25/

SECRETARIA. Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No 3949

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00713-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda, observando el Despacho que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. hoy sociedad PRIVADA DEL ALQUILER SAS a través de apoderada judicial, contra RAFAEL ANTONIO POLANCO BRAND.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 Ibídem o el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, abogada en ejercicio portadora de la T.P.# 162.809 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 172 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.